



#752

2013 JAN 27 PM 1:27

3

ORDEN ADMINISTRATIVA 13-10-A

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES Y SENADORAS, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

ASUNTO: PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO I, EL INCISO (D) DEL ARTÍCULO II, EL ARTÍCULO III, LOS INCISOS (E), (L), (Y) Y (Z) DEL ARTÍCULO IV, EL ARTÍCULO V, EL ARTÍCULO VIII Y EL ARTÍCULO IX DEL REGLAMENTO NÚM. 39, DENOMINADO “REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS DEL SENADO DE PUERTO RICO”, A LOS FINES DE HONRAR LA REPRESENTACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE MINORÍA EN LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE SUBASTAS Y ESTABLECER LA CANTIDAD DE MIEMBROS REQUERIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE QUÓRUM EN LAS REUNIONES DE DICHO ORGANISMO; DISPONER LA FACULTAD DEL PRESIDENTE DEL SENADO PARA LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE SUBASTAS; MODIFICAR LA CANTIDAD LÍMITE PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA SUBASTA FORMAL PARA PROPOSITOS DE ADQUIRIR MATERIALES O EQUIPO, ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO PROFESIONALES; Y PARA OTROS FINES.

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 21, aprobada el 15 de enero de 2013, según enmendado, se enmienda el Reglamento Núm. 39, denominado “Reglamento de la Junta de Subastas del Senado de Puerto Rico”, aprobado por la Orden Administrativa 09-15.

Esta Orden Administrativa se promulga a los fines de atemperar la composición de la Junta de Subastas de manera tal que se honre la representación de las delegaciones de minoría y se establezca la cantidad de los miembros requeridos para la constitución de quorum en las

reuniones que celebre la Junta. De otra parte, se dispone la facultad exclusiva del Presidente del Senado para la remoción de cualquiera de los miembros de este organismo administrativo y se modifica la cantidad límite para la adquisición de materiales o equipo, arrendamiento de equipo y contratación de servicios no profesionales que requieren la celebración de una subasta formal conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Núm. 39.

En este contexto, se enmienda el Reglamento Núm.39 denominado “Reglamento de la Junta de Subastas del Senado de Puerto Rico”, según aprobado por la Orden Administrativa 09-15, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO I – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento de *la Junta de Subastas del Senado del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico.

ARTÍCULO II – BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de las siguientes disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico:

A. (...)

B. (...)

C. (...)

D. La Resolución del Senado Núm. [27] 21, aprobada el [12] 15 de enero de [2009] 2013, según enmendada, mejor conocida como “Reglamento del Senado *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” Sección 6.1 incisos (a) y (r), que disponen, respectivamente, que el Presidente del Senado será el jefe ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y administrativos; y que tendrá a su cargo todos los asuntos administrativos del Senado, a cuyos efectos adoptará y hará cumplir aquellas normas y reglas que garanticen la confiabilidad de los procedimientos.

ARTÍCULO III – PROPÓSITO

Se promulga el presente Reglamento con el propósito de establecer las normas y el procedimiento a seguir por el Senado *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico para la adquisición de equipo, materiales, artículos y servicios no profesionales, que excedan la cantidad de **[cuarenta]** *cincuenta* mil **[(S\$40,000)]** *(\$50,000)* dólares anuales y que:

A. (...)

B. (...)

C. (...)

ARTÍCULO IV – DEFINICIONES

A. (...)

(...)

E. Cotizaciones: Licitación escrita, procedimientos a seguir en el Senado para evaluar y adjudicar toda compra de material o equipo, arrendamiento de equipo o contratación de servicios, excluyendo los profesionales, hasta la cantidad de **[cuarenta]** *cincuenta* mil **[(S\$40,000)]** *(\$50,000)* dólares anuales.

(...)

L. Junta: Junta de Subastas del Senado *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico.

(...)

Y. Subasta Formal: Procedimiento de compra en exceso de **[cuarenta]** *cincuenta* mil **[(S\$40,000)]** *(\$50,000)* dólares anuales en el que se requiere el envío a la entrega a los posibles licitadores de invitaciones a subastas, escritas, con los detalles de los términos y condiciones de la transacción a realizarse, con indicación del día y la hora en que vence el período para recibir ofertas. En dicho procedimiento también se requiere el envío de las ofertas en sobres sellados y la apertura y lectura de las ofertas en sobres sellados y la apertura y lectura de las ofertas recibidas en el día y la hora previamente

indicados, ante los licitadores previamente indicados, ante los licitadores presentes. La adjudicación la aprueba la Junta de Subastas.

Z. Subasta Informal: Procedimiento de compras en el que el importe total, y durante el año fiscal vigente, no excede de [**\$39,999**] \$49,999 en el que se podrá requerir solicitud de precios en mercado abierto.

ARTÍCULO V – CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE SUBASTAS

A. CREACIÓN Y JURISDICCIÓN

Se crea una Junta de Subastas con jurisdicción para evaluar y adjudicar toda aquella compra de material o equipo, arrendamiento de equipo y contratación de servicios no profesionales, en exceso de [**cuarenta**] *cincuenta* mil [**(\$40,000)**] (*\$50,000*) dólares anuales.

B. EXCEPCIONES

No será necesario el anuncio y celebración de subastas para la compra de bienes muebles, materiales y servicios en los siguientes casos:

- a. (...)
- b. Compras anuales hasta la cantidad máxima de [**\$39,999**] \$49,999 dólares anuales por materiales, equipo, comestible y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características. Previo a la adjudicación de la compra, se deberán obtener por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores registrados como negocios bonafides bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- c. (...)
- d. (...)
- e. (...)

(...)

C. COMPOSICIÓN

La Junta estará compuesta por **[cinco (5)] siete (7)** miembros. El Presidente del Senado designará **[cuatro (4)] cinco (5)** miembros y **[uno (1) será designado] dos (2) serán designados** por recomendación de **[la Minoría del Partido Popular Democrático (PPD)] cada Portavoz de las delegaciones de Minoría**. El Presidente del Senado designará al Presidente y al Vicepresidente de la Junta.

La Junta tendrá un Secretario, el cual será nombrado por el Presidente del Senado y se encargará de la fase administrativa de la misma. El mismo no será miembro de la Junta.

Los miembros de la Junta no recibirán remuneración alguna por los servicios que presten como tales.

D. QUÓRUM

La Junta celebrará aquellas reuniones que considere necesarias para el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. **[Tres (3)] Cuatro (4)** miembros de la Junta constituirán quórum para la evaluación y adjudicación de subastas y toda determinación deberá ser aprobada por mayoría del número total de sus miembros. No obstante, para la apertura de las ofertas de los licitadores, no será necesario dicho quórum, sino que el Secretario, quien no tendrá ni voz, ni voto llevará a cabo este proceso. El Presidente o algún otro miembro deberá estar disponible, no presente, durante dicho acto para asistir al Secretario en cualquier situación que el Secretario así requiera.

ARTÍCULO VI – DEBERES Y FACULTADES DE LA JUNTA

(...)

ARTÍCULO VII – DEBERES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

(...)

ARTÍCULO VIII – CESANTÍA Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

La designación como miembro de la Junta tendrá vigencia **[mientras los designados sean empleados del Senado o]** hasta que el Presidente disponga lo contrario.

[El Presidente del Senado es el único que tiene la facultad para declarar una vacante en la Junta por los miembros incumplir con sus respectivos deberes y obligaciones.]

ARTÍCULO IX – CELEBRACIÓN DE SUBASTA

Toda compra de materiales o equipo, arrendamiento de equipo o contratación de servicio, excepto los servicios profesionales, que exceda la cantidad de **[cuarenta]** *cincuenta* mil **[(40,000)]** *(\$50,000)* dólares por año fiscal, conllevará la celebración de una subasta formal.

Se entenderá que el proceso de subasta se ha iniciado cuando la División de Compras del Senado presente una requisición o solicitud escrita a la Junta de Subastas.

I. Contenido de la requisición o solicitud para la celebración de subasta

A. (...)

B. (...)

C. (...)

II. Pliego de subasta

(...)

A. Convocatoria a Subasta (Invitación)

Publicación de Subastas

En los casos en que, por las disposiciones de este Reglamento, se requiera el procedimiento de Subasta Formal para la compra, la Oficina enviará invitaciones a subasta, por el medio más conveniente, al mayor número de suplidores. Copias adicionales de estas invitaciones serán mantenidas a la disposición de cualquier otro suplidor que desee concurrir a la subasta y que no esté incluido en la lista de suplidores.

La invitación a subasta para compras en cantidades estimadas mayores de [cuarenta] cincuenta mil dólares [(S40,000)] (\$50,000) por año fiscal por partida se notificará mediante anuncio de subasta, por lo menos dos (2) días, en un periódico de circulación general en Puerto Rico diez (10) días antes de la fecha límite para someter licitaciones.

(...)"

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de julio de 2013.



EDUARDO BHATIA GAUTIER
PRESIDENTE